

PRESIDENTE de la
COMISION FISCALIZADORA
de APES

Srta. Ornella Damiani

S / D

Por la presente, nos dirigimos a Ud, a los fines de presentar nuestro reclamo formal frente a las graves irregularidades cometidas al momento de la realización del Escrutinio Provisorio, las que seran enumeradas a continuación.

En fecha 05/10/24 fuimos notificados de un Acta de infraccion Nro. 00000057 aplicada a nuestro Cuerpo de Baile, ante la cual presentamos el correspondiente descargo de conformidad al Art.16 del Codigo de Procedimientos. De dicha presentación no fuimos notificados de manera alguna al respecto de la resolución y/o dictamen del Tribunal de Disciplina, hasta el momento en que se terminó el escrutinio provisorio donde, ante nuestra sorpresa solamente se hizo mención verbalmente de la existencia de un Acta de infracción y que por ella se nos descontaba el 10% de la totalidad de los puntos recibidos.

No podemos dejar de poner de relieve el hecho de que el acta de mención fue rechazada por nosotros en tiempo y forma debido a la falta de requisitos formales establecidos en el Art. 19 de Codigo de Procedimiento y que de la documentación presentada no se podía acreditar que la presunta infractora hubiere incurrido en la falta que se le imputa establecida en el art.24 del Código de Procedimiento que dice "*serán consideradas sanciones leves... regresar con el traje/instrumento al parque cerrado,...*", ya que ni siquiera había ingresado al sector de parque cerrado.

Lo mencionado nos pone en contexto ante nuestro reclamo, y nos lleva a la fundamentación, el Tribunal de Disciplina debería haber notificado de manera fehaciente la resolución y/o dictamen recaído al respecto del pedido de sanción de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto: del Tribunal de Disciplina, Art.17 bis. del Reglamento de Estudiantina que dice en su primer párrafo: "*Las decisiones, resoluciones y/o dictámenes que establezca este tribunal, de acuerdo al regimen de sanciones debidamente aprobado se deberá notificar en forma fehaciente al infractor y demás instituciones participantes con una anticipación no menor a 48 hs. previas al Escrutinio provisorio...*", la importancia de este artículo radica en la transparencia, previsibilidad y legalidad necesarias al momento del escrutinio.

Ante este **grave incumplimiento** de procedimiento del Tribunal corresponde la anulación de los efectos de la infracción del acta mencionada por lo que el descuento de puntos que sufriera nuestro Cuerpo de Baile deviene ilegal e injusto. A lo que debemos agregar que al no poseer documentación alguna al respecto de la fundamentación del Tribunal nos deja en estado de indefensión e incertidumbre, en tanto que el Art.72 del Reglamento Interno de la Comisión Fiscalizadora establece que el Tribunal de Disciplina deberá *“Luego de recibido y leído los descargos respectivos, respetar la Escala de Sanciones que se establece, determinar sobre cual jornada se realiza el descuento respectivo”*, así también el Art. 75 del mismo Reglamento establece *“Los porcentajes de las sanciones serán aplicables acumulativamente sobre el puntaje obtenido en la primera noche calificable siguiente al hecho generador de la infracción...”*. Es decir, en caso de que se considere válida la aplicación de la sanción, a pesar de los incumplimientos de procedimiento, no sabemos porqué se aplicó el descuento de 10% SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS PUNTOS RECIBIDOS y no sobre el puntaje de la siguiente noche calificable, así también el Art.24 de Código de Procedimiento establece la calificación de infracción LEVE a la conducta imputada a nuestro colegio, y el Art.25 establece que: *“Según la gravedad de la falta, las sanciones aplicadas podrán recaer en el puntaje de cada jornada o sobre el puntaje final obtenido de todas las jornadas...”*, por lo que por definición no nos encontramos frente a graves infracciones que justifiquen aplicar el descuento sobre la totalidad de los puntajes obtenidos y menos aún de manera extemporánea e indocumentada como ya expresamos.

Por lo expuesto, y ante la gravedad que estos hechos revisten es que solicitamos:

Se tenga por presentado en tiempo y forma nuestro reclamo,

Se anulen los efectos del acta Nro.00000057 por vicios en la confección del Acta y vicios de procedimiento de parte del Tribunal de Disciplina

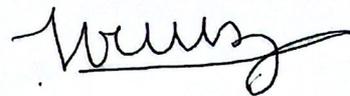
Que se suspenda la realización del Escrutinio definitivo hasta tanto se resuelvan los planteos presentados, y

Que en caso de rechazo se giren estos actuados a la intervención del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología y al Concejo General de Educación.

Constanza Martínez
47.594.224



Nayara Agustina Ruiz
47.728.162



Posadas, 28 de octubre 2024

SRES DEL SERVICIO PROVINCIAL
DE LA ENSEÑANZA PRIVADA
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

S _____ / _____ D

Por el medio de la presente nos dirigimos a Uds., para manifestar nuestra injusta situación, afrontada en el Escrutinio 2024. En la fecha del corriente año, Cuerpo Humanista se manifiesta públicamente para dar a conocer su situación. Como es de conocimiento popular el día viernes 25 de octubre se llevó a cabo el escrutinio de la estudiantina 2024, y que luego del tiempo pertinente se dieron a conocer los resultados de la misma. Sin desmerecer a ningún otro colegio, ya que esa no es nuestra intención, queremos expresar nuestra profunda disconformidad con la gestión de la Comisión Fiscalizadora de la Asociación Posadeña de Estudiantes (A.P.E.S) con respecto a la injusta situación que nos tocó afrontar.

Nuestro cuerpo de baile fue sancionado con un acta de infracción, cuyo procedimiento se llevó a cabo de manera irregular según lo que se dispone en el art. 19 del Código de Procedimientos, que el mismo código en su artículo reza: "ARTÍCULO 19- Cada inspector recibirá un determinado número de actas por jornada, dejando expresa constancia de la cantidad que recibe cada uno y su numeración respectiva. Las actas deberán ser numeradas correlativamente siendo la redacción clara y breve, informando el acontecimiento que dio origen a la infracción, identificando a los involucrados con nombre y apellido, establecimiento al que asiste el infractor, como así también el rubro que participa."

Por lo tanto debería ser invalidada. Y luego de haberse presentado el descargo pertinente, se lo ignoró completamente. Por lo presentado anteriormente, dicha acta no identifica con nombre y apellido a la supuesta infractora. Destacamos el error que se cometió en el procedimiento fundamental para mostrar la infracción en cuestión y requisito esencial en el labrado del acta.

Asimismo, la gravedad de esta situación radica en que actas de otras instituciones, de la misma índole, fueron anuladas, mientras que nuestra solicitud fue ignorada por el Tribunal de Disciplina. Se agrega, además, que otras actas fueron "traspapeladas" por lo cual simplemente terminaron sin tener efecto alguno. Agregando que la sanción fue incorrectamente aplicada ya que la

sustracción del 10% de los puntos corresponde que sea de la noche en que se infringió, no del puntaje total.

En este sentido, abogando por nuestro cuerpo de baile, damos a conocer que nuestro puntaje real y honesto obtenido fue en realidad de: 1.077,5 puntos. Un puntaje que nos da el PRIMER PUESTO en la categoría A de cuerpo de baile, teniendo una diferencia de casi 20 puntos con respecto al segundo puesto (1.059 puntos), y tenemos pruebas de los puntajes. Agregamos también que este puntaje es conocido por las delegaciones de todos los colegios presentes en el escrutinio.

Tomando en cuenta esta información, la baja de puntos del 10% en un promedio de mil puntos significaría la sustracción de 100 puntos. Resultando en la DESCALIFICACION INMEDIATA de nuestro cuerpo de baile.

Cuestionamos entonces, ¿es la descalificación una sanción justa para un cuerpo que honestamente llevo al mayor puntaje? Tomando en cuenta que el descargo ante esta sanción fue curiosamente ignorada, y que en términos generales la administración de la Comisión Fiscalizadora fue completamente arbitraria al hacer cumplir las sanciones a ciertos colegios mientras que se ignoraron las de otros. ¿Es esto en lo que se convirtió nuestra fiesta de los estudiantes?

Nuestro cuerpo de baile debutó este año en la categoría A en la estudiantina, y pudimos lograrlo con un esfuerzo inmenso de todos los participantes, padres acompañantes y la gente que nos apoyó en este camino. Se recorrió un camino muy trabajoso para poder llegar al puesto que obtuvimos y del cual merecemos poder disfrutar. Nos manifestamos en contra de esta injusta situación, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente.

Es pertinente solicitar la anulación del acta de infracción N 00000057.

Por lo expuesto, solicitamos la revisión de lo anteriormente especificado, y del descargo ya presentado al Tribunal de Disciplina con carácter urgente.

Sin más que agregar, habiendo defendido nuestro derecho al puesto que limpiamente nos ganamos, nos despedimos.

17.7.2016
Nancyva Agustina Ruiz
Constanza Morales
47.594.224

Directoras de Cuerpo de Baile del Bachillerato Humanista 2024

Lachowksi Isidor
Diferentes de baile
do samba I.S.S.C
Julian Soleto
DIRECTOR de SOLE
do samba I.S.S.C

limpiamente nos ganamos, nos despedimos